ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2021-MPCH-J/CM

Juli, 26 de Agosto del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el día de la fecha, el Pleno del Concejo Municipal Provincial ha aprobado la emisión de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE PAVITA DEL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, A LA LEY N° 31079 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el Art. 40° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su párrafo inicial, prescribe que en los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a Ley;

Que, así mismo el Art. 41° numeral 7 de la precitada norma, establece la Delegación de Competencias y Funciones a las Municipalidades de Centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes;

Que, de la misma forma, el Art. 48°, numeral 48.1 de la referida Ley, dispone que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, según el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. IV del citado Título Preliminar, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Art. 3° numeral 3 de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en la "Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital;

Que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el Art. 73°, el Rol de las Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar íntegramente el Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel Provincial-Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los Planes Integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las Municipalidades Distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia, c) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, mediante Resolución Municipal N° 004-CPCHJ-87/. de fecha 26 de enero de 1987, se REACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO DE PAVITA, de la jurisdicción del Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, precisando en ella su ámbito jurisdiccional, el cual comprende a las Comunidades de: San Antonio de Pavita, Tancatanca, Challacollo y la Parcialidad de Yauri Chambi, respectivamente;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPCHJ/. de fecha 18 de julio del 2011 se APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE PAVITA, de la jurisdicción del Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Precisando en ella su jurisdicción, el cual está conformado por las siguientes Comunidades: Huañacaya, Justani, Choquecahua y Tistacai, así como las Parcialidades de: Pavita "A", Pavita "B", Viluta, Ancoaqui y Camacota, respectivamente;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanzas de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1. El Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados y 5. Sus atribuciones administrativas y económico – tributarias;

Que, por su parte el Art. 131° del mismo cuerpo legal, establece que "La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales;

Que, según el Art. 133° de la precitada Ley, prescribe que la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la Municipalidad de Centro Poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, (...). Del mismo, se precisa que, el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días naturales en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el Art. 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo. Esta disposición, es concordante con lo establecido en el Art. 48° numeral 48.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 31079, establece en su primera disposición complementaria transitoria, que las Municipalidades Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a la Ley N° 31079;

Que, mediante el Oficio N° 024-2021-MCPSAP/A. el Alcalde del Centro Poblado de San Antonio de Pavita del Distrito de Zepita, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, el presente Expediente de Adecuación para dicho Centro Poblado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria prescrita en la Ley N° 31079;

Que, a través del Informe N° 041-2021-MPCHJ-AMRC/O, el Coordinador de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, A. Marklin Rodríguez Catacora, informa que para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados se toma en consideración el Art. 28° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079. Así mismo, refiere que, verificado el Expediente de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita del Distrito de Zepita, cuenta con los documentos y/o requisitos en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPCH-J/CM, Ordenanza Municipal que aprueba el proceso de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chucuito;

Que, por intermedio de la Opinión Legal N° 662-2021-MPCH-J/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, Concluye que resulta PROCEDENTE la continuación de la tramitación de la solicitud de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita del Distrito de Zepita, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPCH-J/CM, Ordenanza que aprueba el proceso de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chucuito;

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Pleno del Concejo Municipal Provincial, después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada miembro acoge los fundamentos de la presente Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal Provincial de Chucuito – Juli, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE PAVITA DEL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, A LA LEY N° 31079 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza, es regular los mecanismos técnicos y legales para la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, ubicado en el Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, determinando las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económico – tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, permitiéndoles sostener la prestación de los servicios públicos locales que le son delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito.

CAPÍTULO I
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO TERCERO.- CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO

La circunscripción territorial del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, comprende los límites, anexos y núcleos poblacionales que le corresponden, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPCHJ/. de fecha 18 de julio del 2011, mediante la cual se APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE PAVITA, de la jurisdicción del Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Precisando en ella su jurisdicción, el cual está conformado por las siguientes Comunidades: Huañacaya, Justani, Choquecahua y Tistacai, así como las Parcialidades de: Pavita "A", Pavita "B", Viluta, Ancoaqui y Camacota, respectivamente;

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR

La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, adoptará una estructura básica general en forma progresiva, la cual comprenderá el ámbito legislativo y administrativo, el cual deberá implementarse de acuerdo a la necesidad que se tenga en función al crecimiento poblacional, crecimiento de la municipalidad y sobre todo a su disponibilidad económica.

CAPÍTULO III
COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DELEGAR

Delegar, a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, del Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, las competencias y funciones siguientes:

I. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

a) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción a los planes regionales, provinciales y distritales y a las normas municipales y distritales sobre la materia.
b) Fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificatorias, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
c) Elaborar y mantener su catastro (urbano y rural) del centro poblado.
d) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plaza; y la numeración predial.
e) Cobrar los arbitrios de su jurisdicción, de acuerdo a los servicios prestados conforme a ley.
f) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
   - Conformidad o autorización de uso, obra o pista y veredas en deterioro.
   - Jurisdicción, numeración, nomenclatura, acumulaciones y subdivisiones de lotes.
   - Apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo a la zonificación.
   - Ubicación de avisos de propaganda.
   - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
g) Organización del espacio físico, uso del suelo, trabajos en vía pública, pistas, veredas, instalación de redes de agua, desagüe, redes eléctricas, redes de gas y telefonía fija, antenas para telefonía móvil y conexiones domiciliarias en general.
h) Acondicionamiento territorial y renovación urbana.

II. **EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.**

a) Proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
c) Instalar y realizar el mantenimiento de los servicios higiénicos y baños de uso público.
d) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

III. **EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

a) Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial previa coordinación con la municipalidad provincial.
b) Promover el uso adecuado de las vías, con participación de la Municipalidad Provincial Chucuito, de acuerdo con lo establecido a las normas o dispositivos legales vigentes.

IV. **EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
b) Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

c) Realizar el control de pesos y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
d) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
e) Autorizar en su jurisdicción la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos.

Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Provincial de Chucuito.

V. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.

VI. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Pudiendo realizar las siguientes actividades:

a) Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
b) Los vecinos de la circunscripción intervendrán en forma individual y colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de la participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución Política del Estado y respectiva ley de la materia.
c) Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.
d) Los vecinos de la circunscripción intervendrán en forma individual y colectiva en la gestión administrativa y procedimientos de fiscalización.
e) Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.
f) La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita promoverá la participación vecinal en la formulación del debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

VII. EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES LOCALES

a) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.
b) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias de la municipalidad distrital y provincial.

VIII. EN MATERIA DE DESARROLLO Y ECONOMÍA LOCAL

a) Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
b) Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

c) Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
d) Fomento de la artesanía.
e) Fomento de Programas de desarrollo rural.

IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE

a) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes distritales, provinciales, regionales, sectoriales y nacionales.
b) Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
c) Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
d) Participar y apoyar a la comisión ambiental distrital, provincial y regional en el cumplimiento de sus funciones.
e) Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, podrá suscribir convenios que correspondan de acuerdo a ley, relacionados con el mejoramiento de servicios y atención de la población de su jurisdicción, así como para temas subsidiariamente propios de la administración, tales como soporte legal y procesos no previstos.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPLEMENTACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Establecer que las competencias y funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSTRUMENTOS LEGALES

Establecer que la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos Legales y Normativa siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
4. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y sus modificatorias.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Reglamento de Organización y Funciones.
7. Manual de Organización y Funciones.
8. Reglamento Interno de Funciones.
9. Directivas aprobadas por la Municipalidad Provincial que regulen lo relacionado a las transferencias económicas y otros afines.
10. Normas y directivas de tesorería, presupuesto y demás sistemas administrativos que sean de aplicación a la Municipalidad del Centro Poblado.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO OCTAVO.- Debe considerarse como Recurso de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita lo especificado en el Art. N° 133° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079.

a) La transferencia será en proporción a la población atendida, siendo como mínimo el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), debiendo transferirse en el tiempo establecido; sin embargo; para las transferencias, la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita debe contar con su respectiva Cuenta Corriente del Banco de la Nación a nombre de dicha municipalidad, en lo que corresponde.
b) En lo que corresponde a arbitrios, está comprendido en el numeral 1 del Art. 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, los cuales se entenderá como transferencias efectuadas por la Municipalidad Distrital, para cuyo efecto debe rendir mensualmente de los importes recaudados por dichos conceptos.
c) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos deberán ser conforme lo establece el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital, los cuales deben ser considerados como transferencias de parte de la municipalidad distrital.
d) Los recursos provenientes de convenios, donaciones, actividades y otros, también son considerados como transferencia de la Municipalidad Distrital.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO – TRIBUTARIAS

ARTÍCULO NOVENO.- La administración municipal, adopta una estructura organizacional sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control. El mismo se rige por principios de legalidad.
Las funciones administrativas serán en cumplimiento a los documentos de gestión como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), los mismos que se rigen por principios de legalidad, economía, transparencia, eficacia, etc. Los cuales deben adecuarse a los dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y otros dispositivos legales vigentes de la administración pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECIMIENTO DE TASAS O ARBITRIOS
El establecimiento de Tasas o Arbitrios y Contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 773 – Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las Tasas, las que serán aprobadas por la Municipalidad Provincial, a propuesta de la Municipalidad de Centro Poblado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En todo aquello que no esté previsto en la presente en la presente Ordenanza, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SEGUNDA.- El Alcalde y los Regidores representantes de la Municipalidad de Centro Poblado, serán elegidos de conformidad a los dispuesto por la Ley N° 28440 – Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y sus modificatorias, para cuyo efecto, el sistema de elección se regulará mediante

Ordenanza Municipal Provincial respectiva, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERA.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita se adecuará según las competencias y funciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, conforme a las normas de la materia.

QUINTA.- Prorróguese el mandato del actual alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pavita hasta la celebración de las siguientes elecciones, de conformidad a la Ley N° 31079.

SEXTA.- Deróguese o déjese sin efecto, toda Norma Municipal que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI
Lic. Justo Apaza Delgado
ALCALDE